

finca de su propiedad denominada «El Acebuche», sita en término municipal de Constantina (Sevilla), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las concesionarias se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada durante el período de cada año, comprendido entre 1 de octubre y 31 de mayo siguiente, quedando supeditada la posibilidad de utilizar el caudal que se autoriza durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre en los años en los que el caudal del río Huelva en el punto de toma exceda de la cifra de 275 litros por segundo, que deberá respetarse en todo tiempo para atender las necesidades de los usuarios de esta corriente, con derechos legítimamente adquiridos.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Varaderos del Río Odiel, S. A.» la construcción de obras en la zona de servicio del puerto de Huelva.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Varaderos del Río Odiel, S. A.», la construcción de un varadero y servicios complementarios en la zona de servicio del puerto de Huelva, con arreglo a las condiciones contenidas en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 1-B-302. «Tratamiento de intersección. Cruce de la CN-II con la CN-340 en su kilómetro 359,250. N-II, de Madrid a Francia, por la Junquera, punto kilométrico 607. Tramo Molins de Reyn», y en el término municipal de San Vicente dels Horts (provincia de Barcelona).**

Aprobado definitivamente en 29 de enero de 1966 el proyecto citado, habiendo sido incluido en el Plan de Urgencia de los Accesos a Barcelona, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 1965, y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 8 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—747-E.

#### Relación que se cita

Día 7 de marzo de 1966, a las nueve horas,

1. Don Antonio Jorba Costa.—Albergue Cuatro Caminos. San Vicente. Objeto a expropiar: Solar. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 689,1.
2. Doña Dolores Bosch.—Puerta Ferrisa, 30. Barcelona. Objeto a expropiar: Aparcamiento. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 1.522,5.
3. «Auto-Remolque» (Inmobiliaria).—Calle Mallorca, 112; calle Urgel, 135-137. Barcelona-11. Objeto a expropiar: Frutal. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 335.

Día 7 de marzo de 1966, a las diez horas,

4. Don Jaime Gaya.—Calle Bot, 5. Barcelona. Objeto a expropiar: Huerto.—Superficie a expropiar en metros cuadrados: 592,5.
5. Don Vicente Mompel Castro.—Calle Liberación, 11. San Vicente. Objeto a expropiar: Huerto. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 167.
- 6-a. Excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente dels Horts. Objeto a expropiar: Servidumbre. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 132,5.
- 6-b. Excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente dels Horts. Objeto a expropiar: Servidumbre. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 100.